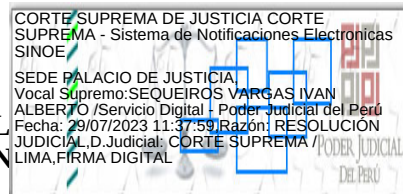




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL CASACIÓN N DEL SANTA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 31/07/2023 12:18:12, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ MANUEL ESTUARDO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 31/07/2023 20:28:08, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 1/08/2023 08:17:48, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA BEATRIZ /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 31/07/2023 11:01:31, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 07/08/2023 12:55:53, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Casación inadmisble

El recurso de casación planteado no ha sustentado debidamente la causal casacional alegada y se halla logicidad en la sentencia recurrida. En consecuencia, corresponde declarar la inadmisibilidad del recurso, de conformidad con el artículo 428, numeral 1, literal a), del Código Procesal Penal.

AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN

Lima, veinte de junio de dos mil veintitrés

VISTOS: el recurso de casación interpuesto por **Alejandro Emilio Valderrama Moreno** contra la sentencia de vista expedida el veinticinco de junio de dos mil veintiuno por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, que confirmó la de primera instancia del once de febrero de dos mil veinte, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, que lo condenó en calidad de autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de Edwin Roer Castillo Varas, a ocho años de pena privativa de libertad y al pago de S/ 2,415.81 (dos mil cuatrocientos quince con 81/100 soles) por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo SEQUEIROS VARGAS.

CONSIDERANDO

Primero. Motivos de impugnación

1.1. La defensa del sentenciado Valderrama Moreno interpuso recurso de casación bajo la causal excepcional prevista en el literal b), numerales 1 y 4, del artículo 427 del Código Procesal Penal (en lo sucesivo CPP). Solicitó que se declare nula la sentencia de primera instancia, así como

la sentencia de vista, y se ordene un nuevo juzgamiento. Para ello, invocó la causal prevista en el artículo 429, numerales 1 y 2, del citado código, respecto al quebrantamiento del debido proceso.

- 1.2. El recurrente argumenta la falta de motivación en relación con la razón por la cual la Sala Penal de Apelaciones consideró como falsa la declaración de la testigo Paola Julissa López Gonzales en la sentencia de primera instancia. Señala que la sentencia de vista no explica la amenaza, que configura el delito de robo agravado.
- 1.3. El impugnante objeta la falta de fundamentación clara en la sentencia de segunda instancia, en relación con la imposición de una pena de ocho años, considerando que se trata de un delito de tentativa y frente a una imputabilidad restringida.

Segundo. Fundamentación del Tribunal Supremo

- 2.1. La admisibilidad del recurso de casación se rige por lo previsto en el artículo 427 y sus normas concordantes del CPP, cuyos requisitos deben cumplirse acabadamente para que se declare bien concedido. Así, conforme al estado de la causa y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 430 del citado código, corresponde decidir si el recurso de casación se encuentra bien concedido y, en consecuencia, procede conocer el fondo del asunto.
- 2.2. El recurrente Valderrama Moreno cuestiona la aplicación indebida de la prueba testimonial con respecto a la declaración de la testigo no presencial Paola Julissa López Gonzales. Sobre ello, el Colegiado Superior se valió de la aplicación de las máximas de la experiencia y de las declaraciones de las partes y concluyó que la declaración de la mencionada testigo no era creíble debido a que tenía clientes que atender y no era común que prestara atención a la salida o entrada de un solo cliente (tal fue el caso del agraviado Edwin Roer Castillo Varas), ello con respecto a si el sentenciado Valderrama Moreno fue amenazado con un arma de fuego falsa.
- 2.3. Por otro lado, cuestiona la pena que se le impuso y estima que no se tomó en cuenta el grado de tentativa y la responsabilidad restringida; dichos argumentos ya han sido respondidos en la sentencia de vista lo

que a originado que se disminuya la pena del delito que conmina como mínimo doce años de privación de la libertad.

- 2.4.** Debe quedar claro que el recurso de casación es extraordinario y solo procede cuando puntualmente se justifica en las razones que la norma procesal admite. No se trata de una instancia adicional en la que se puedan revisar las decisiones judiciales expedidas en dos instancias anteriores, con lo que se agotó la pluralidad de instancias. De esta manera, únicamente se admitirá el recurso de casación bajo los criterios que la norma procesal expresamente determine.
- 2.5.** De este modo, al verificarse que el recurso de casación planteado no ha sustentado debidamente la causal casacional alegada y que se halla logicidad en la sentencia recurrida, corresponde declarar la inadmisibilidad del recurso, de conformidad con el artículo 428, numeral 1, literal a), del CPP.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON NULO** el concesorio de la Resolución n.º 38, del dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por **Alejandro Emilio Valderrama Moreno** contra la sentencia de vista expedida el veinticinco de junio de dos mil veintiuno por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, que confirmó la sentencia de primera instancia del once de febrero de dos mil veinte, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, que lo condenó en calidad de autor del delito contra patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de Edwin Roer Castillo Varas, a ocho años de pena privativa de libertad y al pago de S/ 2,415.81 (dos mil cuatrocientos quince con 81/100 soles) por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.
- II. IMPUSIERON** al recurrente el pago de las costas procesales por la interposición de un recurso sin éxito.

III. NOTIFICARON a las partes conforme a ley.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

IASV/ckfl